

ALEGACIONES DE FER AL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y PLAN DE GESTIÓN DEL PLAN DE RESIDUOS DE NAVARRA 2017-2027. VERSIÓN INICIAL, 24 DE AGOSTO DE 2016.

2

CAPÍTULO 04 – SITUACIÓN ACTUAL

4.2. PREVENCIÓN, GENERACIÓN Y GESTIÓN

4.2.1. RESIDUOS DOMÉSTICOS Y COMERCIALES

Respecto a los residuos comerciales son peligrosos en el Plan se establece: *“Se consideran los residuos de competencia municipal gestionados por las Mancomunidades quedando incluidos por tanto los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios y, cuando la Entidad Local lo haya establecido en sus ordenanzas, los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias. (Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos - PEMAR)”*.

Si bien es cierto que es un párrafo extraído del PEMAR, en ese mismo párrafo el PEMAR hace referencia al artículo 12.5 de la Ley 22/2011. En este artículo se especifica que los Entes Locales en relación con la gestión de los residuos comerciales no peligrosos solo pueden imponer de manera motivada y basándose en **criterios de mayor eficiencia y eficacia**, la incorporación obligatoria de los productores de este tipo de residuos al sistema público de gestión que la Entidad Local haya establecido.

Entendemos que el ejercicio de la anterior facultad exige, por un lado, la tramitación del correspondiente **expediente de municipalización del art. 97 del TRRL**, que exige previo informe de Competencia y, por otro, motivar que así se logrará una mayor eficiencia y eficacia en la gestión de estos residuos.

(Nota: Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-).

Por tanto, solicitamos que se tenga en cuenta este aspecto y no se imponga la gestión obligatoria de los residuos comerciales no peligrosos por los Entes Locales. Respetando el artículo 17 de la Ley 22/2011 donde se establece que el productor o poseedor inicial de residuos comerciales no peligrosos tiene la opción de escoger entre estas dos opciones de gestión:

- a) Entregarlos a un gestor registrado y acreditar documentalmente la correcta gestión de sus residuos ante la entidad local.
- b) Acogerse al sistema público de gestión de los mismos, cuando exista.

4.2. PREVENCIÓN, GENERACIÓN Y GESTIÓN CAP 04 Situación actual (pág. 1 de 69)	Propuesta
4.2.1. RESIDUOS DOMÉSTICOS Y COMERCIALES Se consideran los residuos de competencia municipal gestionados por las Mancomunidades quedando incluidos por tanto los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios y, cuando la Entidad Local lo haya establecido en sus ordenanzas, los residuos comerciales no peligrosos y los	4.2.1. RESIDUOS DOMÉSTICOS Y COMERCIALES De acuerdo con el artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se consideran los residuos de competencia municipal gestionados por las Mancomunidades quedando incluidos por tanto los residuos domésticos generados en los

residuos domésticos generados en las industrias. (Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos - PEMAR)	hogares, comercios y servicios y, cuando la Entidad Local haya tramitado el correspondiente expediente de municipalización del art. 97 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local previo al establecimiento en sus ordenanzas lo haya establecido en sus ordenanzas , los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias. (Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos - PEMAR)
--	--

4.2.17. CONCLUSIONES

En la tabla de la página 54, al analizar los datos de valorización frente a los de eliminación de vehículos al final de su vida útil, se usan cifras que no se corresponden con las de este mismo apartado en la parte de análisis de la situación. La siguiente tabla muestra las cifras que se recogen en las gráficas de la página 30 que, como puede comprobarse no se corresponden con las que figuran en la tabla de la página 54 que consideramos que deben ser sustituidas por las de la siguiente tabla:

	GESTIÓN	2010	2011	2012	2013	2014	Situación frente a 2010
Vehículos al final de su vida útil	Reutilización y Reciclado	85%	85%	86%	88%	90%	+5%
	Valorización total	86%	85%	87%	89%	91%	+5%
	Eliminación	14%	15%	13%	11%	9%	-5%

Desde FER, como parte de SIGRAUTO, consideramos que las cifras de la tabla anterior son bastante próximas a la realidad aunque consideramos que lo que más se ajusta a la realidad son las cifras que actualmente Eurostat recoge en el apartado relativo a las estadísticas sobre vehículos al final de su vida útil <http://ec.europa.eu/eurostat/web/waste/key-waste-streams/elvs> . En estos momentos las últimas cifras disponibles son las correspondientes a los niveles de recuperación alcanzados en el año 2014 y, para el caso de España, son del 84,3% de reutilización y reciclado y del 93,5% de recuperación total.

CAP 06 Programa de Prevención y Plan de Gestión

6.2. PROGRAMA DE PREVENCIÓN

Acción A.P.LE05.44

"Revisión del inventario anual de residuos peligrosos para identificar residuos con doble código del Listado Europeo de Residuos (LER) o "código espejo", y dirigir estos residuos hacia la mejor gestión posible, elaborando una propuesta de desclasificación y publicando una guía de desclasificación."

A la hora de realizar este trabajo hay que analizar caso por caso, realizar estudios en profundidad y es imprescindible contar con la industria y los gestores de estos residuos para realizar estos trabajos.

4

Acción A.P.LE05.48

“Impulsar las medidas para el cumplimiento de las condiciones de “fin de residuo” para distintos residuos industriales y su correspondiente transformación en subproductos. Fomentar el mercado de subproductos”

Hasta la fecha se han publicado criterios fin de la condición de residuo para las chatarras de acero, aluminio y cobre y para el vidrio recuperado a través de los Reglamentos 333/2011, 715/2013 y 1179/2012 respectivamente, por lo que solo será aplicable el fin de la condición de residuo para esos flujos de residuo, no para otros.

Según la terminología utilizada en estos Reglamentos europeos, el residuo una vez desclasificado como residuo pasa a denominarse producto, no subproducto. Los subproductos son un flujo diferente y para que se evalúe la consideración de un residuo de producción utilizado en un uso específico, como subproducto, el MAGRAMA publicó en 2015 el Procedimiento Evaluación Subproducto.

Creemos que tal y como está expresada esta acción puede dar lugar a confusión y a mezclar el fin de la condición de residuo con los subproductos, que son conceptos diferentes. Creemos que esta acción se refiere solo a los subproductos y proponemos la siguiente modificación:

6.2.1.5. OTROS FLUJOS. LÍNEA ESTRATÉGICA 5. CAP 06 Programa de Prevención y Plan de Gestión (pág. 23 de 143)	Propuesta
<p>A.P.LE05.48</p> <p>Impulsar las medidas para el cumplimiento de las condiciones de “fin de residuo” para distintos residuos industriales y su correspondiente transformación en subproductos. Fomentar el mercado de subproductos</p>	<p>A.P.LE05.48</p> <p>Impulsar las medidas para el cumplimiento de las condiciones para que una sustancia u objeto, resultante de un proceso de producción y utilizado en un uso específico, pueda ser considerada como un subproducto de “fin de residuo” para distintos residuos industriales y su correspondiente transformación en subproductos. Fomentar el mercado de subproductos.</p>

6.3. PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS

6.3.1.1. RESIDUOS DOMÉSTICOS y COMERCIALES

6.3.1.1.1. Modelo de recogida previsto

A.RS.03.03.04 Habilitar el contenedor de EL para recepcionar metal y plástico no envase

Volvemos a insistir en que esta medida tiene enormes implicaciones y consecuencias. Ya que se estarían introduciendo en el contenedor de EL residuos que no están bajo la responsabilidad ampliada del productor, y se estaría modificando la cadena de gestión de esos residuos, afectando muy directamente a los gestores de residuos.

Reiteramos que la opción más apropiada según nuestro parecer sería contabilizar y tener en cuenta a la red capilar de gestores de residuos existentes en la actualidad y registrados en Navarra que estén autorizados a gestionar residuos con los códigos LER de la categoría 20 (Residuos municipales). Estos gestores aportan a la administración en sus memorias anuales información sobre la identificación de la empresa o entidad de donde provienen los residuos y la identificación del residuo mediante código LER. Por lo que la administración puede contabilizar estos residuos gestionados dentro de sus objetivos.

Para residuos como RAEE o baterías de automoción, ya se contempla expresamente a los gestores registrados como puntos de entrega en sus legislaciones específicas, Real Decreto 110/2015 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y Real Decreto 710/2015 por el que se modifica el Real Decreto 106/2008 sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos respectivamente.

6.3.1.1. RESIDUOS DOMÉSTICOS y COMERCIALES CAP 06 Programa de Prevención y Plan de Gestión (pág. 29 de 143)	Propuesta
A.RS.03.03.04 Habilitar el contenedor de EELL para recepcionar metal y plástico no envase	A.RS.03.03.04 Habilitar el contenedor de EELL para recepcionar metal y plástico no envase Contabilizar los datos aportados por la red capilar de gestores de residuos registrados en sus memorias anuales en relación a los residuos domésticos y comerciales

A.RS.05.07.09

Esta acción: *implantación de la recogida selectiva domiciliaria, preferentemente a través de empresas de economía social*, se encuentra encuadrada dentro de la medida *Fomentar la recogida, incidiendo en un incremento de la preparación para la reutilización y del empleo de calidad en todo el territorio de la Comunidad Foral*.

Sobre ambas nos gustaría exponer que estamos seguros del buen trabajo y servicio a la sociedad que pueden ofrecer las organizaciones que fomentan la inserción socio-laboral y de desarrollo de una economía social, sin embargo, si la Administración se centra en colaborar y promover solo estas entidades de economía social, se corre el grave riesgo de que se produzca una distorsión del mercado a favor de este tipo de entidades, mientras que el resto de empresas que se dedican a la preparación para la reutilización o la reutilización se encontrarán en situación desventaja competitiva, con las graves consecuencias económicas que esto supondría para ellas.

Desde la Federación defendemos la igualdad de oportunidades, el libre mercado y la libre competencia. Ya que todas las empresas autorizadas a realizar preparación para la reutilización, valorización, etc. contribuyen a la creación de empleo, al desarrollo de la economía y la protección del medio ambiente.

Por estos motivos solicitamos que se reconozca la labor de todas las empresas, no solo a las empresas de economía social.

6.3.1.1.5. Objetivos, Indicadores, Medidas y Acciones CAP 06 Programa de Prevención y Plan de Gestión (pág. 31 de 143)	Propuesta
A.RS.05.07.09 Implantación de la recogida selectiva domiciliaria, preferentemente a través de empresas de economía social	A.RS.05.07.09 Implantación de la recogida selectiva domiciliaria.; preferentemente a través de empresas de economía social

Acción A.RS.07.09.13

Es necesario que volvamos a insistir en que estamos en contra de esta medida, puesto que ya existe una amplia, extendida e implantada red de gestores, especialmente para metales, que ya gestionan adecuadamente y se hacen cargo de los residuos producidos por estos grandes generadores, por lo que vemos innecesaria y muy perjudicial esta medida.

Sería perjudicial esta medida porque se estaría modificando y desviando la gestión de un tipo de residuos que en la actualidad se realiza de manera adecuada.

E igual sucedería con el papel-cartón, donde igualmente existe una amplia red de gestores que pueden gestionar estos residuos cuyo origen son los grandes generadores. Por estas razones solicitamos su eliminación.

6.3.1.1.5. Objetivos, Indicadores, Medidas y Acciones CAP 06 Programa de Prevención y Plan de Gestión (pág. 32 de 143)	Propuesta
A.RS.07.09.13 Establecimiento de planes de mejora de gestión de residuos, dirigido a: Papel-cartón: dirigir las actuaciones a los grandes generadores (administraciones, oficinas, universidades y centros educativos, ...), promover una mejor separación en los hogares y establecer mecanismos para reducir la sustracción de este material en los contenedores Vidrio: dirigir las actuaciones a generadores específicos (eventos, festividades, sociedades gastronómicas, ...), Plástico, Briks, metales: dirigir las actuaciones a los grandes generadores (hostelería, administraciones, oficinas, universidades y centros educativos y lúdicos, eventos, ...), y a generadores específicos (eventos, festividades, sociedades gastronómicas, ...), y promover una mejor separación en los hogares.	A.RS.07.09.13 Establecimiento de planes de mejora de gestión de residuos, dirigido a: Papel-cartón: dirigir las actuaciones a los grandes generadores (administraciones, oficinas, universidades y centros educativos, ...); promover una mejor separación en los hogares y establecer mecanismos para reducir la sustracción de este material en los contenedores Vidrio: dirigir las actuaciones a generadores específicos (eventos, festividades, sociedades gastronómicas, ...), Plástico, Briks, metales : dirigir las actuaciones a los grandes generadores (hostelería, administraciones, oficinas, universidades y centros educativos y lúdicos, eventos, ...), y a generadores específicos (eventos, festividades, sociedades gastronómicas, ...), y promover una mejor separación en los hogares.

6.3.2.1. RESIDUOS DOMESTICOS Y COMERCIALES

Se plantea como objetivo la consolidación del centro de Traperos de Emaús de Berriozar y la posibilidad de extender este modelo en otras poblaciones de Navarra, y nos gustaría volver a incidir en que es necesario respetar el libre mercado, la competencia justa y la igualdad de oportunidades en relación con el resto de gestores de residuos.

6.3.2.3. VEHÍCULOS FUERA DE USO

IS.PR.03 Cantidad de vehículos fuera de usos destinados a preparación para la reutilización respecto a los vehículos fuera de uso recepcionados

7

En esta medida creemos que debe mejorarse la redacción del indicador puesto que el vehículo al final de su vida útil no se puede reutilizar preparar para la reutilización como tal vehículo entero y sólo pueden reutilizarse sus piezas o componentes tal y como marca la normativa. De esta forma proponemos que la redacción de este indicador se sustituya por "*Cantidad de piezas y componentes destinados a preparación para la reutilización respecto al peso de los vehículos fuera de uso recepcionados de los que proceden dichas piezas y componentes.*"

6.3.3.8. RESIDUOS INDUSTRIALES

La medida M.R.17.27 *Fomentar para los rechazos de plantas de valorización no reciclables, otras vías de valorización material (construcción de carreteras, parques, mobiliario urbano, puertos, etc.)* se centra en los residuos plásticos industriales, al igual que hay medidas parecidas para los rechazos de las plantas de clasificación de envases.

Reiteramos que también es necesario que se fomente para los rechazos de plantas de valorización de otros flujos que no sean reciclables.

No solo las plantas de tratamiento de plásticos tienen dificultades para encontrar salidas a los rechazos no reciclables de sus procesos de tratamiento, hay otros muchos tipos de plantas y flujos de residuos que necesitan apoyo para encontrar alternativas de valorización.

Los gestores de estos otros flujos de residuos también necesitan el apoyo de la Administración para buscar alternativas de gestión.

Solicitamos que el objetivo *O.R.17 Búsqueda de nuevas vías de valorización* y las correspondientes medidas y acciones que deriva de él **se amplíe a otros flujos de residuos además de los plásticos.**

Por otro lado, en relación a la medida M.R.18.28 *Promover la adaptación de gestores de RNP a sistemas estandarizados de documentación (E3L)*, para evitar confusión y errores nos gustaría que se especificase que esta medida se aplica a los traslados de residuos donde es necesario notificación previa, no para el resto de traslados de residuos no peligrosos. Es decir, sometidos al requisito de notificación previa al traslado:

- a) Los traslados de residuos peligrosos; (en este caso no aplica a esta medida puesto que es para residuos no peligrosos)
- b) Los traslados de residuos destinados a eliminación;
- c) Los traslados de residuos destinados a instalaciones de incineración clasificadas como valorización, según lo previsto en la operación R1 del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en lo relativo al cumplimiento de la fórmula de eficiencia energética;
- d) Los traslados que se destinen a valorización de residuos domésticos mezclados identificados con el código LER 20 03 01 y de los residuos que reglamentariamente se establezcan.

Tal y como está expresada esta medida ahora creemos que podría dar lugar al error y a pensar que los sistemas estandarizados de documentación (E3L) se aplican a todos los traslados de residuos no peligrosos, cuando solo se aplican a los traslados de residuos sometidos a notificación previa. Por eso sugerimos el siguiente cambio en esta medida y en todas las relacionadas o derivadas de ella a lo largo del Plan:

6.3.3.8. RESIDUOS INDUSTRIALES CAP 06 Programa de Prevención y Plan de Gestión (pág. 84 de 143)	Propuesta
M.R.18.28 Promover la adaptación de gestores de RNP a sistemas estandarizados de documentación (E3L)	M.R.18.28 Promover la adaptación de gestores de RNP a sistemas estandarizados de documentación (E3L) cuando realicen traslados sometidos al requisito de notificación previa

Asimismo, va a ser necesario que los gestores inviertan importantes cantidades para adaptar sus programas y plataformas informáticas a este lenguaje electrónico. Para poder llevar a cabo esta adaptación **solicitamos que se otorguen ayudas económicas a los gestores**, de forma que éstos puedan asumir las inversiones económicas que van a ser necesarias.

6.4. COMUNICACIÓN

6.4.2. COMUNICACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN

6.4.2.1. RECOGIDA SELECTIVA

En las acciones de concienciación y sensibilización A.C.RS.01.34 y A.C.RS.01.35 nos gustaría que también se incluyeran en estas campañas a los gestores registrados como puntos de entrega, ya que éstos también son instalaciones de recogida según el artículo 15.1. d) del Real Decreto 110/2015 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los gestores de residuos autorizados para ello son puntos de recogida como los mencionados en estas medidas, por lo que creemos que es necesario que se den a conocer como una opción más y se incluyan en estas campañas de concienciación y sensibilización, como el resto de alternativas.

Además, **solicitamos la eliminación de la acción A.C.RS.01.30, en consonancia con los argumentos esgrimidos en puntos anteriores**. O si esto no fuera posible, que también se incluya la posibilidad de entrega a gestor autorizado en estas campañas.

6.5. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE RESIDUOS

Echamos de menos dentro del Programa una medida específica de inspección a agentes ilegales que operan sin contar con las autorizaciones, declaraciones o registros correspondientes.

Estos operadores están causando un gran daño al medio ambiente, puesto que no se ejerce ningún tipo de control sobre ellos, no se sabe qué tipo de residuos gestionan (muchas veces son peligrosos también), estos operadores ilegales no toman ningún tipo de medida para proteger el medio ambiente (hormigonado de la planta, almacenamiento adecuado, medidas para evitar vertidos, etc.), y tampoco se puede saber qué tipo de actuaciones están realizando. Y evidentemente están realizando una competencia desleal a los gestores que cumplen con sus obligaciones legales, y están causando un gran daño al sector.

Estas acciones ya están contempladas el artículo 30 de la Ley de residuos respecto al restablecimiento de la legalidad ambiental que posibilita el cierre de instalaciones y campos de gestión de residuos sin ningún tipo de autorización. Por lo que solicitamos la inclusión de esta medida dentro del Plan.

Acción A.SyC.01.01

Como ya mencionamos en nuestro anterior documento de alegaciones, la aplicación de las mejores técnicas disponibles es de obligación solo a las actividades que estén bajo el ámbito de aplicación de la Directiva 2010/75/UE de emisiones industriales y las normas españolas que la transponen, no para el resto de actividades.

Para estas otras actividades que no entran dentro del ámbito de aplicación de la autorización ambiental integrada, no se puede imponer, solo se podría fomentar su aplicación.

Por otro lado, la Directiva 2010/75/UE establece que "los valores límites de emisión, los parámetros y las medidas técnicas equivalentes (...) se basarán en las Mejores Técnicas Disponibles, sin prescribir la utilización de una técnica o tecnología específica" (art. 15.2), y la Ley 16/2002, tras reforma operada por la Ley 5/2013, mantiene la misma concepción de las Mejores Técnicas Disponibles (arts. 3, 18, 19 y 20, y 7.1.a).

Por tanto, las mejores técnicas disponibles se utilizan de referencia para establecer los valores límites de emisión dentro documentos de referencia MTD. Pero no se pueden especificar técnicas o tecnologías específicas, tal y como apoya la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 5 de octubre de 2015 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1, Ponente: Juan Piqueras Valls).

Para aclarar este aspecto y evitar errores proponemos **eliminar la acción A.SyC.01.01.**

6.5. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE RESIDUOS CAP 06 Programa de Prevención y Plan de Gestión (pág. 119 de 143)	Propuesta
A.SyC.01.01 <i>Incluir en las autorizaciones de instalaciones de tratamiento de residuos MTDs relacionadas con las emisiones y la calidad del aire</i>	A.SyC.01.01 Incluir en las autorizaciones de instalaciones de tratamiento de residuos MTDs relacionadas con las emisiones y la calidad del aire

6.7. EMPLEO

Este apartado se centra en medidas y acciones para el sector público y el fomento del empleo social. Estamos de acuerdo y apoyamos estas medidas, pero echamos en falta medidas concretas que también apoyen al resto de empresas privadas y de PYMES que componen este sector y crean empleo. Estas empresas crean numerosos puestos de trabajo y realizan grandes inversiones para mejorar y avanzar en la gestión de residuos y su reciclaje.

Por ello **solicitamos que se planteen medidas concretas enfocadas también al sector privado o, al menos, facilitar su trabajo por ejemplo imponiendo menos cargas administrativas.**

Por otro lado, sobre la acción A.EM.01.03 *Incentivar la reserva de mercado en la contratación pública en gestión de residuos con la recomendación de sectorizar los diferentes servicios de recogida o tratamiento para posibilitar su acceso en los diferentes concursos a los colectivos sociales y no solo a las grandes empresas.* Queríamos expresar que la Ley de contratación pública permite las cláusulas sociales y son variadas sus fórmulas de aplicación, por lo que nos oponemos a reservas de mercado únicamente a entidades de economía social.

No nos oponemos a las cláusulas sociales que además vienen recogidas en la Ley de contratación pública, sino nuestra oposición es a especificar una reserva de Mercado a los entes de Economía social únicamente, cuando existen otras fórmulas de cláusulas sociales reconocidas. La reserva del mercado va en contra de la libre competencia y del mercado y por tanto, en contra de la Ley 20/2013 de garantía de la unidad de mercado. Esta medida supondría un grave perjuicio al resto de empresas del sector privado que también realizan una labor imprescindible y crean numerosos puestos de trabajo, por lo que solicitamos su eliminación.

6.7. EMPLEO CAP 06 Programa de Prevención y Plan de Gestión (pág. 128 de 143)	Propuesta
<p>A.EM.01.03 Incentivar la reserva de mercado en la contratación pública en gestión de residuos con la recomendación de sectorizar los diferentes servicios de recogida o tratamiento para posibilitar su acceso en los diferentes concursos a los colectivos sociales y no solo a las grandes empresas.</p>	<p>A.EM.01.03 Incentivar la reserva de mercado en la contratación pública en gestión de residuos con la recomendación de sectorizar los diferentes servicios de recogida o tratamiento para posibilitar su acceso en los diferentes concursos a los colectivos sociales y no solo a las grandes empresas.</p>

CAPÍTULO 7 – GOBERNANZA Y SEGUIMIENTO DEL PLAN

7.1. GOBERNANZA EN RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

PRINCIPIOS DE LA NUEVA GOBERNANZA

Sobre el principio “*La gestión de residuos domésticos y comerciales se efectuará mediante un modelo público coordinado.*” Queremos volver a insistir en que se aplique solo a los residuos comerciales no peligrosos cuando el productor o el poseedor inicial haya decidido acogerse al sistema público de gestión.

VERTIDO

Sobre las medidas y actuaciones planteadas a lo largo del Plan sobre el depósito de residuos en vertedero queríamos hacer hincapié en varios puntos que rogamos se tengan en cuenta a la hora de desarrollarlas o cuando se elabore la Ley Foral que se plantea.

Primero destacar que estamos totalmente de acuerdo y aplaudimos que se realicen acciones para evitar que llegue a vertedero residuo no tratado (vertido directo cero) o imponen un canon o medidas a flujos problemáticos que llegan a vertedero cuando hay otras opciones para su reciclado o valorización, como pueden ser los residuos domésticos mezclados.

Sin embargo, no estamos de acuerdo con que se apliquen medidas como el canon de vertido a flujos de residuos procedentes de rechazos de plantas de tratamiento de residuos (excluido el simple almacenamiento). Y los argumentos son los esgrimidos en nuestro anterior documento de alegaciones:

- Para limitar el vertido es imprescindible que existan operaciones alternativas técnica, ambiental y económicamente viables, probadas, así como extendidas a nivel industrial en todo ese sector. Y se tienen que cumplir todas estas condiciones y estar ampliamente demostrado su viabilidad de valorización, situación que en el caso de muchos residuos no se da en la actualidad.

En muchas ocasiones nos hemos encontrado con que no se otorga o no se amplía su autorización a las instalaciones de valorización o valorización energética para ampliar los tipos de residuos que pueden gestionar, en la mayoría de los casos por la oposición de diferentes agentes sociales y la mala prensa. Por lo que se limita la posibilidad de encontrar alternativas de gestión a los residuos.

Así mismo, no basta con que exista una sola opción alternativa al vertido o la incineración. Por ejemplo, hemos observado que en muchas ocasiones las Administraciones se centran solo en la valorización energética en plantas cementeras. Pero desarrollar solo una opción crearía una situación de limitación del mercado y de abuso de posición dominante de las cementeras, más aún cuando no hay capacidad de gestión suficiente para todos los residuos. Y esto tendría repercusiones en el libre mercado y la libre competencia, ya que se limitaría a un solo tratamiento las opciones de gestión, poniendo en peligro con ello la subsistencia de muchas empresas.

- Imponer un canon o impuesto supondría una gran carga económica para las empresas gestoras de residuos que no siempre van a poder repercutir teniendo en cuenta la situación económica.
- Cuando se valoren los instrumentos económicos se preste más atención a los incentivos, los bonus, que a las tasas e impuestos (los malus) para incentivar unas actuaciones frente a otras, porque como hemos indicado en muchos casos esto supone una carga económica para el gestor que no puede repercutir al productor, y eso podría derivar finalmente en la no gestión del residuo o su gestión por empresas de otros países. Un ejemplo de estos incentivos serían el establecimiento de subvenciones y deducciones fiscales para que las empresas puedan invertir en I+D, nuevas tecnologías, etc.
- No existe una definición de "residuo reciclable" ¿qué residuos se consideran reciclables? ¿Bajo qué parámetros se considera un residuo reciclable o no? ¿Quién decide cuando un residuo es reciclable?

Rogamos se tengan en consideración estos argumentos en acciones como A.P.01.03.04, A.PR.01.20.34, O.D.01 u otras acciones relacionadas con ello.